



REGLAMENTO GENERAL

**PARA REUBICACIÓN DE
ESTUDIANTES EN LA
UNTRM PROVENIENTES DE
UNIVERSIDADES CON
LICENCIAMIENTO
DENEGADO POR LA
SUNEDU**



UNTRM

VICERRECTORADO
ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN
Y REGISTROS ACADÉMICOS



Contenido

| | |
|---------------------------------------|---|
| CAPÍTULO I | 2 |
| MARCO NORMATIVO..... | 2 |
| CAPÍTULO II..... | 3 |
| GENERALIDADES..... | 3 |
| CAPÍTULO III..... | 3 |
| DE LOS REQUISITOS..... | 3 |
| CAPÍTULO IV | 4 |
| DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN | 4 |
| CAPÍTULO V | 4 |
| DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES | 4 |
| CAPÍTULO VI | 4 |
| DE LOS PROCEDIMIENTOS..... | 4 |
| CAPÍTULO VII | 6 |
| DE LAS SANCIONES..... | 6 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 6 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... | 6 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 6 |



REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNTRM PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO POR LA SUNEDU

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1. El Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se sustenta sobre la base de las normas legales siguientes:

- a) La Ley Universitaria N° 30220 (la Ley) establece que la educación es un derecho fundamental y servicio público esencial; además, señala que las universidades se rigen, entre otros, por el principio del interés superior del estudiante.
Esto se sustenta en la necesidad de velar por el derecho fundamental a la educación, del cual son titulares los potenciales estudiantes afectados provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU, interpretando el sentido de las normas a la luz del principio antes enunciado.
- b) Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios no autorizados en establecimientos no autorizados.
- c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario y, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás normativa conexa, en el marco de su ámbito de competencia.
- d) La autonomía universitaria se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.
Al ser esto así, no se vulnera la autonomía de las universidades al supervisar si los establecimientos han sido creados y autorizados de conformidad con el marco legal.
- e) Por lo tanto, en atención al principio del interés superior del estudiante, las universidades son responsables y deben establecer un proceso dirigido a los estudiantes afectados que, imposibilitados de continuar sus estudios en universidades con licenciamiento denegado, requieren reubicarse en otras universidades, sea en los mismos programas de estudios que cursaban o en otros afines.



CAPÍTULO II GENERALIDADES

- Artículo 2.** El presente Reglamento General de Reubicación de Estudiantes en la UNTRM provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU, tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de cursos y reubicación de estudiantes regulares y de estudiantes con reserva de matrícula, suspendidos y en general a todos los estudiantes que tienen el derecho a reincorporarse y proseguir sus estudios de las diferentes Escuelas Profesionales (EPs) de origen en las EPs de la UNTRM.
- Artículo 3.** La convalidación es un acto académico - administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la Facultad correspondiente, en base al Reglamento General de Convalidaciones de la UNTRM, por el cual reconoce, con Resolución de Decanato, como válido cada curso de nivel universitario aprobado anteriormente por el estudiante en la EP de su Universidad de origen, cuyo número de créditos (un crédito corresponde a una hora de teoría o dos horas de práctica) es igual o mayor y su contenido silábico es similar en un 80 % al curso correspondiente del plan de estudios vigente en la EP a la que solicita su reubicación.
- Artículo 4.** La convalidación de cursos y reubicación procede para los estudiantes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU; quienes serán admitidos en la UNTRM bajo la modalidad de Reubicación y tendrán derecho a convalidar cursos del plan de estudios vigente en la EP a la cual desea ser reubicado. Aquellos certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- Artículo 5.** El proceso de convalidación se desarrolla en un solo momento, antes de la primera matrícula. En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM, salvo que se trate de una nueva EP o plan de estudios, donde no se dicte el curso o los cursos a convalidar.
- Artículo 6.** El costo por derecho de convalidación, está establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Artículo 7.** Los requisitos para la convalidación de cursos son los siguientes:
- Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM, para traslado externo por reubicación.
 - Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de interés mencionando el programa de estudios para la reubicación y la convalidación de cursos.
 - Certificado original de estudios universitarios.
 - Sílabos de los cursos convalidables, debidamente refrendados en todas sus páginas por el Secretario Académico de la Facultad de origen o su equivalente.



- e) Comprobante de pago por derecho a Traslado Externo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Admirativos de la UNTRM.
- f) Comprobante de pago por derecho de convalidación de cursos estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNTRM.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Convalidación es una de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de las Facultades, conforme a lo establecido en Artículo 23 y 24 del Estatuto de la UNTRM, ésta es designada por Resolución emitida por el Decano de la Facultad y estará integrada por un mínimo de tres (3) docentes de la Facultad y un (01) representante del tercio superior estudiantil.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES

Artículo 9. Se considera criterios de convalidaciones los siguientes:

- a) Haber obtenido nota mínima de once (11) en el (los) cursos a convalidar o su equivalente.
- b) Existir un mínimo de ochenta por ciento (80%) de similitud de contenido silábico entre los cursos a convalidar, aunque aquellos tengan diferentes denominaciones.
- c) El curso aprobado debe tener un creditaje equivalente o mayor que el curso convalidable del nuevo plan de estudios del estudiante.

Artículo 10. Es procedente la convalidación de uno o más cursos aprobados, con un curso del nuevo plan de estudios, siempre que satisfagan los criterios de convalidación señalados en el artículo anterior.
En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM.

Artículo 11. Los cursos de igual denominación, pero de diferente contenido silábico no son convalidables.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Los estudiantes por la modalidad señalada en el Artículo 2 del presente Reglamento, que tengan derecho a convalidación de cursos aprobados, presentarán en Secretaría General de la UNTRM, la documentación señalada en el Artículo 7 del presente Reglamento.



Artículo 13. El Rector de la UNTRM deriva la solicitud de convalidación al Decano de la Facultad correspondiente, y este a su vez deriva a la Comisión de Convalidación de su Facultad acompañada de la documentación sustentatoria.

Artículo 14. Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidación, ésta emitirá el dictamen, bajo responsabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o en un plazo máximo de dos semanas, dependiendo de la cantidad de solicitudes; teniendo en cuenta los criterios y las limitaciones señalados en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 15. El dictamen deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente y su acuerdo será inapelable. Luego el Decano emitirá la correspondiente Resolución de Convalidación y Reubicación, en la que se deberá indicar el nombre del estudiante, la EP en la que queda reubicado, los cursos convalidados indicando su calificativo; teniendo en cuenta el correcto llenado de la Tabla 1.

Tabla 1. Formato de tabla para convalidación de cursos.

| CURSOS LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA PROFESIONAL | | | | CURSOS A CONVALIDAR EN LA UNTRM, ESCUELA PROFESIONAL | | | | OBSERV. |
|---|-------|-------|-------------|---|-------|-------|---------------|--------------|
| (De origen) | | | | (Reubicado) | | | | |
| CÓDIGO | CURSO | CRÉD. | PROM. FINAL | CÓDIGO | CURSO | CRÉD. | PROM. CONVAL. | |
| | | | | | | | | CONVALIDA |
| | | | | | | | | NO CONVALIDA |

Una copia de la precitada Resolución será entregada al estudiante y otra será remitida a la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA), para que esta haga efectiva dicha convalidación, respetando el calendario académico.

Artículo 16. La duración del proceso de convalidación de cursos será no mayor de dos semanas (10 días hábiles), contados a partir del día de inicio del mismo.

Artículo 17. El expediente de convalidación (solicitud, sílabos, certificado de estudios, dictamen de la Comisión de Convalidación y Resolución de Decanato, deberá obrar en el Decanato de la Facultad correspondiente, constituyendo el archivo personal del estudiante.

Artículo 18. Es responsabilidad del Decanato de la Facultad disponer el registro de la convalidación en el historial académico del estudiante, en la DAYRA.

El estudiante ingresante cuyos cursos fueron convalidados, solicitará a la DAYRA, matrícula a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Decanato que aprueba los cursos a convalidar y respetando las fechas de matrícula establecidas en el calendario académico de la UNTRM.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 19. El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecida en el presente Reglamento, dará lugar a una amonestación escrita o a proceso disciplinario, según corresponda.

Artículo 20. La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidaciones de cursos, será motivo de anulación de su trámite de reubicación en la UNTRM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA : En caso que el sistema de evaluación de la Universidad de origen sea diferente al establecido por la UNTRM, la Facultad deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.

SEGUNDA : El Decano de la Facultad cautelará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA : Para el caso de EPs nuevas o que estén implementando nuevos planes de estudios, el proceso de convalidación podrá realizarse semestralmente, conforme se implementa el desarrollo de un nuevo ciclo académico de la EP del interesado y solo para los cursos en tal ciclo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA : El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA : Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades, Dirección de Admisión y Registros Académicos y Vicerrectorado Académico.

Chachapoyas, agosto del 2019